

RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE TÚNIDOS TROPICALES

CONSIDERANDO que la adopción y ulterior implementación de un programa plurianual a medio plazo contribuirá a la conservación y a la ordenación sostenible de las pesquerías de túnidos tropicales;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar medidas de seguimiento y control para garantizar la implementación de las medidas de conservación y ordenación y de mejorar la evaluación científica de estos stocks;

EXPRESANDO UNA PROFUNDA PREOCUPACIÓN por las dificultades a las que se ha enfrentado el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) a la hora de investigar el estado de los stocks de túnidos tropicales de la zona del Convenio y de realizar una evaluación completa de las vedas espaciales/temporales y proponer recomendaciones pertinentes precisas debido a la falta de mecanismos fiables de recopilación de datos por parte de algunas CPC;

RECONOCIENDO que la implementación piloto de una veda espaciotemporal contribuirá a la recopilación de dichos datos necesarios y reforzará la reducción de las capturas de juveniles de túnidos tropicales;

CONSTATANDO que el SCRS no dispone de los datos necesarios para evaluar totalmente las opciones de la veda espaciotemporal y para proponer recomendaciones precisas pertinentes;

RECONOCIENDO la contribución que una reducción en la captura de túnidos juveniles en el golfo de Guinea puede aportar a la sostenibilidad a largo plazo de los stocks;

RENOVANDO el compromiso de implementar plenamente las obligaciones de comunicación existentes, incluidas las mencionadas en los puntos 20 y 21 de la presente Recomendación;

CONSIDERANDO que la Recomendación 11-01 prevé el establecimiento, desde 2013, de un Programa Regional de observadores de ICCAT (en lo sucesivo denominado ROP-TROP) para garantizar una cobertura de observadores del 100% en todos los buques de superficie que pescan túnidos tropicales, lo que incluye las actividades de apoyo, en asociación con objetos de concentración de peces, incluidos los dispositivos de concentración de peces (DCP), desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero cada año, en un área delimitada;

CONSTATANDO que todavía no se ha conseguido implementar el ROP-TROP y que, por tanto, los buques afectados no pudieron realizar las tareas previstas relacionadas con los observadores del ROP-TROP y que, por consiguiente, los buques utilizaron observadores nacionales a bordo para completar las tareas detalladas en el Anexo 3 de la Recomendación 11-01;

CONSTATANDO que los datos recopilados por los observadores nacionales proporcionan de una forma adecuada los datos que se esperaban obtener del programa ROP-TROP;

RECONOCIENDO ADEMÁS que durante el periodo de la veda espaciotemporal la cobertura de observadores nacionales para los cerqueros que se dirigen a los túnidos tropicales debería aumentarse desde el mínimo del 5% del esfuerzo pesquero establecido por la Recomendación 10-10 hasta alcanzar una cobertura del 100% del esfuerzo pesquero;

RECORDANDO las recomendaciones del Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) para solventar la falta de mecanismos fiables de recopilación de datos, sobre todo en las pesquerías de túnidos tropicales realizadas en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP;

RECORDANDO TAMBIÉN que, en lo que concierne al listado, el SCRS afirmó en su informe de 2014 que el incremento de la utilización de DCP desde comienzos de los noventa ha cambiado la composición de especies de los bancos libres y que la asociación con DCP podría tener también un impacto en la biología y ecología del rabil y listado;

CONSTATANDO que, según el asesoramiento del SCRS de 2014, mayores capturas y esfuerzo pesquero dirigido al listado podrían generar consecuencias involuntarias para otras especies que se capturan en combinación con el listado en algunas pesquerías;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar mecanismos de recopilación y transmisión de datos para permitir una mejora del seguimiento y la evaluación científica de las pesquerías relacionadas y los stocks asociados;

CONSTATANDO que en su informe de 2013, el SCRS reconoció el efecto de los DCP en las capturas fortuitas de tortugas marinas y tiburones y la necesidad de proporcionar asesoramiento sobre un diseño de DCP que reduzca su impacto en las especies de captura fortuita. Por tanto, debería proporcionarse información sobre las dimensiones y el material de la parte flotante y la estructura colgante sumergida. Sobre todo debería especificarse si la estructura sumergida colgante provoca o no provoca enmallamientos.

RECORDANDO las medidas relacionadas con los planes de ordenación de los DCP de otras OROP de túnidos;

CONSIDERANDO que las características multiespecíficas de las pesquerías de túnidos tropicales, hacen que sea apropiado ampliar al listado el programa plurianual de conservación y ordenación para el patudo y el rabil establecido mediante la Recomendación 11-01, tal y como fue enmendada por la Rec. 13-01;

**LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

Programa plurianual de conservación y ordenación

1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques pesquen patudo y/o rabil en la zona del Convenio implementarán el Programa plurianual de conservación y ordenación, que comenzó en 2012. A partir de 2015 dicho programa se aplicará también al stock de listado del este.

Limitación de la capacidad para el patudo

2 Se aplicará una limitación de la capacidad durante el periodo de duración del programa plurianual, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) La limitación de la capacidad se aplicará a los buques con una eslora total (LOA) de 20 m o superior que pesquen patudo en la zona del Convenio.
- b) Las CPC a las que se haya asignado un límite de captura con arreglo al párrafo 13 cada año:
 - i. ajustarán sus esfuerzos pesqueros para que sean acordes con sus posibilidades de pesca disponibles.
 - ii. restringirán su capacidad al número de sus buques notificados a ICCAT en 2005 como buques de pesca de patudo. Sin embargo, el número máximo de palangreros y cerqueros estará sujeto cada año a los siguientes límites:

<i>CPC</i>	<i>Palangreros</i>	<i>Cerqueros</i>
China	45	-
UE	269	34
Ghana	-	13
Japón	245	-
Panamá	-	3
Filipinas	11	-
Corea	14	-
Taipei Chino	75	-

c) Ghana podrá cambiar el número de sus buques por tipo de arte dentro de sus límites de capacidad comunicados a ICCAT en 2005, sobre la base de dos barcos de cebo vivo por cerquero. Dicho cambio debe ser aprobado por la Comisión. A este efecto, Ghana notificará un plan de ordenación de capacidad

detallado y exhaustivo a la Comisión al menos 90 días antes de la reunión anual. La aprobación está sujeta sobre todo a la evaluación por parte del SCRS del impacto potencial de dicho plan en el nivel de capturas.

- d) La limitación de la capacidad no se aplicará a las CPC cuyas capturas anuales de patudo en la zona del Convenio en 1999, tal y como se facilitaron al SCRS en 2000, sean inferiores a 2.100 t.

Autorización específica para pescar túnidos tropicales

- 3 Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarbolan su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarbolan su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a la actividad pesquera (en lo sucesivo denominados "buques autorizados").

Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales

- 4 La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales. Se considerará que los buques pesqueros con una eslora total de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio.
- 5 Las CPC notificarán la lista de buques autorizados al Secretario Ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT.
- 6 Las CPC notificarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial en el momento en que se produzcan dichos cambios. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.
- 7 Para las CPC sujetas a limitaciones de capacidad con arreglo al párrafo 2 b), los buques que pescan túnidos tropicales en la zona del Convenio sólo podrán ser sustituidos por buques con una capacidad equivalente o inferior.
- 8 El Secretario Ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, incluyendo cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.
- 9 Se aplicarán, *mutatis mutandis*, al registro de buques autorizados de túnidos tropicales las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 13-13].

Buques que pescan activamente túnidos tropicales en un año determinado

- 10 Cada CPC comunicará antes del 1 de julio de cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio en el año civil anterior.

El Secretario Ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento.

- 11 Las disposiciones de los párrafos 3 a 10 no se aplican a los buques de recreo.

Límites de captura para el patudo

- 12 Para 2012 y años subsiguientes del programa plurianual, el Total Admisible de Captura (TAC) anual se establece en 85.000 t para el patudo. Se aplicará lo siguiente:
 - a) Si el total de capturas supera el TAC en un año determinado, este exceso será devuelto por las CPC para las que se haya establecido un límite de captura para la especie en cuestión. Las cantidades en exceso se

deducirán al año siguiente de forma prorrateada de las cuotas/límites de captura ajustados de las CPC afectadas, de conformidad con los párrafos 16 y 17.

- b) El TAC y los límites de captura para 2012 y años subsiguientes del programa plurianual se ajustarán basándose en la última evaluación científica disponible. Sea cual fuere el resultado, las proporciones relativas utilizadas para establecer los límites de capturas anuales para las CPC que aparecen en el párrafo 13 se mantendrán sin cambios.

13 Para 2012 y años subsiguientes del programa plurianual, se aplicarán los siguientes límites de captura a las siguientes CPC:

<i>CPC</i>	<i>Límites de captura anuales para el periodo 2012-2015 (t)</i>
China	5.572
Corea	1.983
Filipinas	1.983
Ghana	4.722
Japón	23.611
Panamá	3.306
Unión Europea	22.667
Taipei Chino	15.583

14 Los límites de captura no se aplicarán a las CPC cuya captura anual de patudo en la zona del Convenio en 1999, tal y como se facilitó al SCRS en 2000, sea inferior a 2.100 t. Sin embargo, se aplicará lo siguiente:

- a) las CPC que no sean Estados costeros en desarrollo se esforzarán por mantener sus capturas anuales por debajo de 2.100 t;
- b) si la captura de patudo de cualquier CPC costera en desarrollo no incluida en el párrafo 13 supera las 3.500 t en un año cualquiera, se establecerá un límite de captura para dicha CPC en desarrollo para los años siguientes. En este caso, las CPC pertinentes ajustarán su esfuerzo pesquero para que sea acorde con sus posibilidades de pesca disponibles.

Transferencias

15 Se autorizarán las siguientes transferencias anuales de patudo en 2012-2015:

- a) de Japón a China: 3.000 t
 b) de Japón a Ghana: 70 t
 c) de China a Ghana: 70 t
 d) de Taipei Chino a Ghana: 70 t
 e) de Corea a Ghana: 20 t

Remanentes o excesos de captura

16 El remanente o exceso de captura con respecto al límite de captura anual de patudo para las CPC incluidas en el párrafo 13 podría añadirse o sustraerse del límite de captura anual del siguiente modo:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2011	2012 y/o 2013
2012	2013 y/o 2014
2013	2014 y/o 2015
2014	2015 y/o 2016
2015	2016 y/o 2017

Sin embargo:

- a) el remanente máximo que puede traspasar una CPC en un año determinado no debe superar el 30% de su límite de captura anual inicial.
- b) para Ghana, el exceso de captura de patudo en el periodo 2006 a 2010 será devuelto mediante una reducción anual de 337 t del límite de captura de Ghana para el patudo durante el periodo 2012 a 2021.

17 No obstante el párrafo 16, si cualquier CPC supera su límite de captura durante dos periodos de ordenación consecutivos, la Comisión recomendará las medidas apropiadas, que podrían incluir, sin limitarse a ello, una reducción en el límite de captura equivalente a un mínimo del 125% de la cantidad de exceso de captura y, si fuese necesario, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida comercial adoptada con arreglo a este párrafo consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y será acorde con las obligaciones internacionales de cada CPC. Las medidas comerciales tendrán la duración y condiciones que determine la Comisión.

TAC para el rabil

18 Para 2012 y años subsiguientes del programa plurianual se establecerá un TAC anual de 110.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.

Si la captura total supera el TAC establecido para el rabil, la Comisión revisará las medidas de conservación y ordenación pertinentes en vigor.

Registro de capturas y actividades de pesca

19 Cada CPC se asegurará de que sus buques con una LOA de 20 m o superior que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio registran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 1** y en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-13].

20. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques auxiliares (lo que incluye buques de apoyo) que enarbolan su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con dispositivos de concentración de peces (DCP), lo que incluye objetos que podrían afectar a la concentración de peces, recopilan y comunican cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DCP, la siguiente información y datos:

a) Cuando se planta el DCP:

- i) Posición:
- ii) Fecha
- iii) Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP artificial a la deriva)
- iv) Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP o identificación de baliza, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
- v) Características del diseño del DCP (dimensiones y materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si ésta provoca o no provoca enmallamientos).

b) Cuando se visita un DCP:

- i) Tipo de visita (izar a bordo, recuperar, intervención en el equipo electrónico)
- ii) Posición
- iii) Fecha
- iv) Tipo de DCP (DCP fondeados, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
- v) Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP o identificador de baliza o cualquier información que permita identificar al propietario).
- vi) Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son muy pequeños, etc.).

c) Pérdida de un DCP:

- i) Última posición registrada
- ii) Fecha de la última posición registrada
- iii) Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP o identificador de la baliza).

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada en los párrafos 20(a), 20(b) y 20(c) y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC podrían utilizar las plantillas que se presentan en los **Anexos 2 y 3** como formatos de

comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca impresos, las CPC podrían intentar, con el respaldo del Secretario Ejecutivo, armonizar los formatos.

21 Las CPC se asegurarán de que:

- a) los cuadernos de pesca tanto en papel como electrónicos mencionados en el párrafo 19 y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 20, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales.
- b) los datos de Tarea II incluyen la información recopilada en el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, y se presentan cada año a la Secretaría de ICCAT, que los transmitirá al SCRS;
- c) la siguiente información se presenta cada año al Secretario Ejecutivo, quien la transmitirá al SCRS:
 - i) un inventario de todos los buques de apoyo asociados con los cerqueros y barcos de cebo vivo que enarbolan su pabellón, detallando su identificación, sus principales características y los buques pesqueros a los que están asociados;
 - ii) el número de DCP realmente plantados cada trimestre por tipo de DCP, indicando la presencia o ausencia de baliza o de una ecosonda asociada al DCP y
 - iii) para cada buque de apoyo, el número de días pasados en el mar, por cuadrículas de 1°, por mes y el Estado del pabellón.

22 Para facilitar la presentación de la información mencionada en el párrafo 21 anterior, el Secretario Ejecutivo diseñará o modificará, según proceda, los formularios electrónicos.

23 Con el objetivo de proporcionar información útil para estimar el esfuerzo pesquero relacionado con la pesca con DCP, cada CPC proporcionará a sus observadores nacionales un acceso completo a sus datos VMS y a las trayectorias de los DCP.

Veda espaciotemporal en relación con la protección de juveniles

24 Se prohibirá la pesca, o actividades de apoyo para pescar patudo, rabil y listado en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP:

- a) Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año y
- b) En la zona delimitada de la siguiente manera:

Límite septentrional	Costa africana
Límite meridional	Paralelo 10° latitud sur
Límite occidental	Meridiano 5° longitud oeste
Límite oriental	Meridiano 5° longitud este

25 La prohibición del párrafo 24 incluye:

- el despliegue de cualquier objeto flotante, con o sin boyas;
- la pesca en torno, debajo o en asociación con objetos artificiales, lo que incluye buques;
- la pesca en torno, debajo o en asociación con objetos naturales, y
- el remolque de objetos flotantes desde el interior al exterior de la zona.

26 El SCRS evaluará en 2015 la eficacia de la veda espaciotemporal establecida en el párrafo 24 para reducir las capturas de juveniles de patudo, rabil y listado.

27 Cada CPC que pesca en la zona geográfica de la veda espaciotemporal deberá:

- a) emprender las acciones necesarias para garantizar que todos los buques que enarbolan su pabellón, lo que incluye los buques de apoyo, cuando realicen actividades de pesca durante la veda espaciotemporal mencionada en el párrafo 24, llevan un observador a bordo, de conformidad con el **Anexo 4**. La información recopilada por los observadores se comunicará cada año antes del 31 de julio a la Secretaría de ICCAT y al SCRS.

- b) emprender las acciones adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón que no acaten la veda espaciotemporal establecida en el párrafo 24.
- c) presentar un informe anual de su implementación de la veda espaciotemporal al Secretario Ejecutivo, que presentará un informe al Comité de Cumplimiento en cada reunión anual de ICCAT.

Planes de ordenación de los DCP

- 28 Antes del 1 de julio de cada año, las CPC con buques de cerco y de cebo vivo que pescan patudo, rabil y listado en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP, enviarán al Secretario Ejecutivo planes de ordenación para el uso de dichos dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón, siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP que se sugieren en el **Anexo 5**.
- 29 El Secretario Ejecutivo informará sobre el contenido de estos planes de ordenación al SCRS y al Comité de Cumplimiento para que sean examinados en cada reunión anual.
- 30 La Comisión insta a las CPC a emprender cualquier actividad de investigación encaminada a mejorar los conocimientos sobre los efectos potenciales de los DCP en los recursos y en el medio ambiente, así como en el esfuerzo de pesca de los buques.

DCP que no produzcan enmallamientos

- 31 Para minimizar el impacto ecológico de los DCP, en particular el enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies no objetivo, las CPC sustituirán, antes de 2016, los DCP existentes por DCP que no provoquen enmallamientos siguiendo las directrices establecidas en el **Anexo 6** de esta Recomendación. Las CPC informarán anualmente a la Secretaría de ICCAT de las acciones emprendidas para cumplir esta disposición.

VMS

- 32 En el caso de deficiencias técnicas en el dispositivo de seguimiento por satélite (VMS) de un buque mencionado en el párrafo 3 o de que éste no funcione, cuando el buque se encuentre en la zona de la veda espaciotemporal mencionada en el párrafo 24, el Estado del pabellón requerirá al buque que abandone la zona inmediatamente. El buque pesquero no estará autorizado a entrar de nuevo en la zona hasta que no se haya reparado o sustituido el dispositivo de seguimiento por satélite.

Identificación de actividades IUU

- 33 El Secretario Ejecutivo verificará sin demora que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados y no incumple las disposiciones de los párrafos 24 y 25. Si se detecta una posible infracción, el Secretario Ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona sin demora. La CPC del pabellón informará inmediatamente al Secretario Ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
- 34 En cada reunión anual, el Secretario Ejecutivo informará al Comité de Cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, la implementación del VMS, las disposiciones relativas a los observadores y los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas por las CPC del pabellón afectadas.
- 35 El Secretario Ejecutivo propondrá incluir en la lista IUU provisional de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 32 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas conforme al párrafo 33.

Plan de muestreo en puerto

- 36 La Comisión solicitará al SCRS que desarrolle antes de 2012 un plan de muestreo en puerto con el objetivo de recopilar datos pesqueros para el patudo, rabil y listado capturados en la zona geográfica de la veda espaciotemporal mencionada en el párrafo 24.
- 37 A partir de 2013, el muestreo en puerto mencionado en el párrafo 36 se implementará en los puertos de desembarque o de transbordo. Los datos e información recopilados por el programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año a partir de 2014 y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y peso. Cuando sea viable, deberían recogerse muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

Disposiciones generales

- 38 Esta Recomendación sustituye a la Rec. 93-04, 98-03, Rec. 04-01; Res. 05-03, Rec. 08-01, Rec. 09-01, Rec. 10-01, Rec. 11-01 y Rec. 13-01, y se revisará en 2015.

Requisitos para consignar las capturas

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas por hojas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) o antes de la llegada a puerto.
3. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
4. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

1. Nombre y dirección del patrón.
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible).
4. Arte de pesca:
 - a) código de tipo de arte de la FAO
 - b) dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - a) actividad (pesca, navegación...)
 - b) posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), registradas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
 - c) registro de capturas:
6. Identificación de especies:
 - a) por código de la FAO
 - b) peso vivo (RWT) en t por lance
 - c) modo de pesca (DCP, banco libre, etc.)
7. Firma del patrón
8. Firma del observador, si procede
9. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
10. En el cuaderno de pesca se consigna el peso en vivo equivalente del pescado, y se tienen que indicar los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Información mínima en caso de desembarque/transbordo

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo
2. Productos: Número de peces y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque

Anexo 2

<i>Identificador del DCP</i>		<i>Tipo de DCP y de equipamiento electrónico</i>		<i>Características del diseño del DCP</i>				<i>Observación</i>
<i>Marcas del DCP</i>	<i>ID de la baliza asociada</i>	<i>Tipo de DCP</i>	<i>Tipo de baliza asociada y/o dispositivos electrónicos</i>	<i>Parte flotante del DCP</i>		<i>Estructura sumergida colgante del DCP</i>		
				<i>Dimensiones</i>	<i>Materiales</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Materiales</i>	
(1)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(4)	(6)	(7)
...
...

- (1) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza asociada están ausentes o son ilegibles, mencionar y facilitar toda la información disponible que podría ayudar a identificar al propietario del DCP.
- (2) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta falta de equipo.
- (4) Por ejemplo, ancho, longitud, altura, profundidad, luz de malla, etc.
- (5) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.
- (6) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.
- (7) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

Anexo 3

<i>Marcas del DCP</i>	<i>ID baliza</i>	<i>Tipo DCP</i>	<i>Tipo de visita</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>	<i>Posición</i>		<i>Capturas estimadas</i>			<i>Captura fortuita</i>			<i>Observaciones</i>	
						<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>SKJ</i>	<i>YFT</i>	<i>BET</i>	<i>Grupo taxonómico</i>	<i>Capturas estimadas</i>	<i>Unidad</i>		<i>Ejemplares liberados vivos</i>
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
...
...

- (1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección.
- (3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (4) Es decir, plantado, izado, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si a la visita le ha seguido un lance.
- (5) dd/mm/aa.
- (6) hh:mm.
- (7) ° N/S/mm/dd o °E/W/mm/dd.
- (8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.
- (9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.
- (10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.
- (11) Unidad utilizada.
- (12) Expresado como número de ejemplares.
- (13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

Programa de observadores

- 1 Cada CPC requerirá a sus buques pesqueros, lo que incluye buques de apoyo, que participan en pesquerías de patudo y/o rabil y/o listado en la zona y durante la veda espaciotemporal mencionada en el párrafo 24 de esta Recomendación que lleven a bordo un observador.
- 2 Los observadores dispondrán de las siguientes cualificaciones para llevar a cabo sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.
- 3 Los observadores deberán:
 - a) ser nacionales de una de las CPC
 - b) ser capaces de llevar a cabo las tareas, tal y como se establecen en el punto 4, posterior;
 - c) no tener intereses reales financieros o de beneficios en las pesquerías de túnidos tropicales.

Tareas del observador

- 4 Las tareas de los observadores consistirán, en particular, en:
 - a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular, los observadores deberán:

 - i) consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
 - ii) observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
 - iii) avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - iv) verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
 - v) realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS.
 - b) comunicar sin demora, y teniendo debidamente en cuenta la seguridad del observador, cualquier actividad pesquera asociada con DCP realizada por el buque en la zona y periodo mencionados en el párrafo 24 de esta Recomendación.
 - c) establecer informes generales que compilen la información recopilada, conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.
 - d) presentar a la Secretaría el informe general mencionado antes, en un plazo de 20 días desde el final del período de observación.
 - e) llevar a cabo cualquier otra función que la Comisión especifique.
- 5 Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
- 6 Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y regulaciones de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.

- 7 Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el párrafo 8.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

- 8 Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
- a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
 - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el párrafo 4;
 - (i) equipo de navegación vía satélite;
 - (ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - (iii) medios electrónicos de comunicación.
 - c) se facilitará alojamiento a los observadores, incluyendo hospedaje, alimentación e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para poder desarrollar sus deberes como observador; y
 - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus tareas.

Deberes de la Secretaría

La Secretaría presentará los informes de los observadores al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y de barcos cebo vivo de una CPC debe incluir, como mínimo:

- a) Número de DCP que se van a desplegar por cerquero y por tipo de DCP
- b) Características del diseño de los DCP (una descripción)
- c) Identificadores y marcas en los DCP

y podría incluir:

1. Objetivo del plan de ordenación de los DCP.

2. Descripción:

- a. Tipos de buque y buques de apoyo y auxiliares
- b. Tipos de DCP: DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
- c. Procedimientos de comunicación para el despliegue de DCPF y DCPD
- d. Información de captura de los lances con DCP (coherente con las normas de la Comisión para facilitar datos operativos de esfuerzo y captura)
- e. Distancia mínima entre DCPF
- f. Reducción de la captura fortuita incidental y política de utilización
- g. Consideración de la interacción con otros tipos de artes
- h. Declaración o política a seguir sobre "propiedad del DCP"

3. Acuerdos institucionales

- a. Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
- b. Procesos de solicitud de la aprobación del despliegue de DCP
- c. Obligaciones de los armadores y los patrones de los buques respecto al despliegue y uso de los DCP
- d. Política de sustitución de los DCP
- e. Obligaciones en materia de comunicación
- f. Obligaciones respecto a aceptar observadores
- g. Política de resolución de conflictos respecto a los DCP

4. Requisitos y especificaciones para la construcción de DCP

- a. Requisitos de iluminación
- b. Reflectores de radar
- c. Distancia visible
- d. Radiobalizas (requisito para los números de serie)
- e. Transmisores por satélite (requisito para los números de serie)

5. Zonas a las que se aplica

- a. Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.

6. Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP

7. Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

8. Medios para informar al Secretario Ejecutivo

Directrices para reducir el impacto ecológico de los DCP en las pesquerías de ICCAT

- 1) La estructura de superficie de los DCP no debe cubrirse o debe cubrirse únicamente con materiales que supongan un riesgo mínimo de enmallamiento de las especies de captura fortuita.
- 2) Los elementos sumergidos deberían estar compuestos exclusivamente por material que no produzca enmallamientos (por ejemplo, cuerdas o lonas).
- 3) Al diseñar los DCP debe darse prioridad al uso de materiales biodegradables.